



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

**XDO. DO PENAL N.3
PONTEVEDRA**

SENTENCIA: 00088/2013

Procedimiento Abreviado nº 57/13

Registro General nº 57/13

SENTENCIA Nº 88/13

En PONTEVEDRA, a diecinueve de Marzo de dos mil trece.

La Ilma. Sra. Dña. [REDACTED], MAGISTRADO del Juzgado de lo Penal nº 003 de PONTEVEDRA y su partido judicial, HA VISTO Y OIDO en juicio oral y público las presentes actuaciones sobre PROCEDIMIENTO ABREVIADO número 0000057 /2013, procedente del JDO.PRIMERA INST. /INSTRUCCION nº 002 de VILAGARCIA DE AROUSA y tramitado en el mismo como Diligencias Previas nº 1146/11 (PA nº 30/12), seguido por MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS contra [REDACTED] y [REDACTED], habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y dichos acusados, representados, por la Procuradora [REDACTED] y defendidos por el Letrado [REDACTED], dictando, en virtud de las facultades que le han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, la siguiente Sentencia.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal en sus conclusiones provisionales calificó los hechos como constitutivos de un DELITO DE MALTRATO ANIMAL previsto y penado en el artículo 337 del Código Penal vigente al tiempo de los hechos, en relación con los artículos 8.1, 21.1 a) y 22.1.a) de la Ley 1/93 de protección de animales domésticos y salvajes en cautividad de la Comunidad Autónoma de Galicia, de los que son responsables en concepto de autores los acusados en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal, en quienes no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Solicitó la imposición a los acusados de las penas de SEIS MESES DE PRISION e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio relacionado con el ganado equino durante UN AÑO Y SEIS MESES.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

En el acto del Juicio Oral, el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones en el siguiente sentido:

LA QUINTA, 3 meses de prisión, 1 año de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión oficio o comercio, relacionado con el ganado equino. A definitivas en lo demás.

SEGUNDO.- El Letrado de los acusados mostró su conformidad con la acusación formulada por el Ministerio Fiscal, conformidad que fue ratificada por los acusados.

TERCERO.- En atención a lo anterior se dictó Sentencia "in voce", según consta documentado en el acta extendida por el Secretario y conocida por las partes manifestaron su intención de no recurrirla, por lo que en ese mismo acto fue declarada firme.

II.- HECHOS PROBADOS

Por conformidad se declara probado que los acusados [REDACTED], mayor de edad, con DNI [REDACTED] y sin antecedentes penales, y su hermano [REDACTED], mayor de edad, con DNI [REDACTED] y sin antecedentes penales, eran propietarios de una cabaña equina mostrenca, los cuales se encontraban dispersos por el monte denominado Monte Xiabre, perteneciente al partido judicial de Vilagarcía de Arousa.

En fecha no determinada, pero en todo caso anterior al día 4 de diciembre de 2010, los acusados, bajo el pretexto de limitar su movilidad y evitar que escaparan, colocaron a varios caballos de su propiedad, que pastaban libres por la zona citada, cepos, también denominados trancas, en la extremidades delanteras, a sabiendas que de que tal práctica dificulta gravemente los desplazamientos de los animales y sus posibilidades de defensa y huida en el de ataque de depredadores o incendios, y causa lesiones y deformaciones muy graves en las extremidades de los animales, que llevan aparejados sufrimiento y dolor para los caballos.

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Teniendo en cuenta las penas pedidas por el Ministerio Fiscal, única parte acusadora y, dada la conformidad prestada por la defensa de los acusados ratificada por éstos, procede dictar sentencia según la calificación de la acusación, dado que los hechos son constitutivos de delito



MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS y las penas solicitadas corresponden a dicha calificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en consecuencia, procede condenar a [REDACTED]

[REDACTED] como autores penalmente responsables de un delito de MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS ya descrito en el antecedente primero, y haciendo los oportunos pronunciamientos sobre responsabilidad civil.

SEGUNDO.- Las Costas son consecuencia de la responsabilidad criminal ahora declarada (art. 123 del Código Penal, 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

VISTOS.- Los artículos citados y demás de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal,

FALLO

Debo condenar y condeno a [REDACTED] como autores criminalmente responsables de un delito de maltrato animal art. 337 CP sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena para cada uno de 3 meses de prisión con la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión oficio o comercio relacionado con el ganado equino durante 1 año, con imposición de costas.

Comuníquese esta sentencia al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia y al Registro de Naturaleza del condenados.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, al haber manifestado las partes su voluntad de no recurrir una vez conocido el fallo anticipado "in voce".

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en la instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez, D^a Julia Monteagudo



Limeres, que la suscribe, habiéndose celebrado en audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario doy fe.-

